

Advirtiendo que la Cuarta Comisión, en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, concedió audiencia a peticionarios de Tanganyika,

Advirtiendo asimismo que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 27° período de sesiones, concedió audiencia a peticionarios de Tanganyika y señaló las observaciones de éstos y de diversos Estados Miembros a la atención de la Autoridad Administradora, para que adoptara urgentemente las medidas del caso,

Pide a la Autoridad Administradora que tenga en cuenta las observaciones y sugerencias hechas durante el examen del informe del Consejo de Administración Fiduciaria en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, con miras a prestar consideración análoga a la cuestión de la indemnización por pérdida de carrera para todos los funcionarios públicos expatriados, sin distinción de raza, color, religión u origen.

1047a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1961.

1694 (XVI). Progreso social en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en sus resoluciones 643 (VII) de 10 de diciembre de 1952, 929 (X) de 8 de noviembre de 1955 y 1326 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, aprobó los informes sobre las condiciones sociales preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1952⁷, 1955⁸ y 1958⁹,

Recordando que en 1960, en sus observaciones y conclusiones relativas al informe sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas, dicha Comisión incluyó un examen de las condiciones sociales¹⁰,

Habiendo recibido un informe sobre progreso social¹¹, preparado en 1961 por la Comisión,

1. *Aprueba* el informe sobre progreso social, preparado en 1961 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y considera que debe ser leído junto con los informes precedentes aprobados en 1952, 1955 y 1958 y con el examen de las condiciones sociales incluido en el informe sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos;

2. *Invita* al Secretario General a que comunique el informe de 1961 a los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados, para su consideración;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos pondrán el informe en conocimiento de las autoridades competentes.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

⁷ *Ibid.*, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2219), segunda parte.

⁸ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2908), segunda parte.

⁹ *Ibid.*, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3837), segunda parte.

¹⁰ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4371), segunda parte, sección C.

¹¹ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4785), segunda parte.

1695 (XVI). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Considerando que es esencial difundir el conocimiento de dicha Declaración entre los pueblos de los territorios no autónomos,

1. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que, con la activa participación de los órganos y organizaciones representativos de los habitantes indígenas de los territorios no autónomos, adopten inmediatamente medidas para asegurar en dichos territorios la más amplia circulación y difusión posible de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Invita asimismo* a los Estados Miembros Administradores a que adopten inmediatamente medidas para que dicha Declaración sea incluida en los programas de estudio de todos los establecimientos de enseñanza en todos los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Secretario General que tome inmediatamente disposiciones para asegurar en todos los territorios no autónomos la más amplia circulación de la Declaración, y su difusión por todos los medios de información pública apropiados;

4. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que presten al Secretario General su máxima cooperación en la distribución y difusión de la Declaración en todos los territorios no autónomos;

5. *Pide* que la Declaración sea distribuida y difundida en las principales lenguas vernáculos, así como en el idioma de los Estados Miembros Administradores;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución para someterlo a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1696 (XVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que es importante prestar asistencia a los países y pueblos coloniales en la esfera de la educación general y especializada,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General de 22 de noviembre de 1954¹²,

¹² *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, temas 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del programa, documentos A/4862 y Add.1 y 2.

Advirtiendo con satisfacción la acogida favorable que se ha seguido dispensando a su resolución 845 (IX), por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

Deplorando que, a pesar del creciente interés que tienen los habitantes de los territorios no autónomos en esas ofertas, un gran número de las becas ofrecidas queda sin aprovechar,

Deplorando asimismo que en varios casos no se hayan dado facilidades a los becarios para salir de los territorios no autónomos a fin de aprovechar las becas que se les habían concedido,

Advirtiendo que en el párrafo 5 de la resolución 845 (IX) se pide al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros Administradores y los organismos especializados interesados, establezca un procedimiento sencillo para llevar a conocimiento de los Estados Miembros Administradores las ofertas y las solicitudes hechas por conducto de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, y llevar luego las solicitudes a conocimiento de los Estados oferentes interesados, acompañadas de las observaciones que puedan haber presentado los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos,

Considerando que el procedimiento en virtud del cual los Estados Miembros Administradores han de formular observaciones antes de presentarse las solicitudes a los Estados oferentes provoca una considerable demora en la tramitación de dichas solicitudes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y formación profesional preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su resolución 1540 (XV) de 15 de diciembre de 1960;

3. *Invita una vez más* a los Estados Miembros Administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de que las becas y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en todo sentido a los que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios, particularmente en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

4. *Pide* que las solicitudes de becas de estudio que se reciban de los habitantes de territorios no autónomos sean transmitidas simultáneamente a los Estados oferentes para su consideración y a los respectivos Estados Miembros Administradores para su información;

5. *Pide* al Secretario General que someta a la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1697 (XVI). Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1534 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de las declaraciones sobre la preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico formuladas por los Estados Miembros Administradores en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su 12° período de sesiones¹³,

Reafirmando que es necesario contar en los territorios no autónomos con suficiente personal autóctono administrativo y técnico para poner eficazmente en práctica planes y programas satisfactorios de desarrollo en las esferas educativa, social y económica,

Advirtiendo que la Comisión ha observado que, por carecer de información, no ha podido examinar en su totalidad la cuestión de la preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos¹⁴,

Considerando que, en virtud de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de los territorios no autónomos, sin condiciones ni reservas,

Estimando que la rápida preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos contribuirá a la realización de los objetivos enunciados en la resolución 1514 (XV),

1. *Considera* que no es satisfactoria la situación que existe en varios territorios dependientes en cuanto al número, la composición y el estado de preparación del personal autóctono administrativo y técnico;

2. *Deplora* que no se haya prestado la debida atención a ese problema;

3. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que tomen inmediatamente todas las medidas necesarias para aumentar el número del personal dirigente autóctono administrativo y técnico y para acelerar su adiestramiento en administración pública y otras técnicas esenciales;

4. *Encarece asimismo* a los Estados Miembros Administradores que tomen medidas de mayor alcance a fin de sustituir con más diligencia al personal extranjero por funcionarios autóctonos, sobre todo en puestos de gran responsabilidad administrativa;

5. *Invita una vez más* a los Estados Miembros Administradores a que obtengan el máximo provecho del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas para la capacitación en materia de administración pública y otras ramas conexas;

6. *Pide* a los Estados Miembros Administradores que presenten información completa y detallada sobre los servicios de capacitación y sobre el número, la composición y el grado de capacitación actuales de los servicios administrativos y técnicos en los territorios que están bajo su administración, a tiempo para que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos la examine y estudie detenidamente en su próximo período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que prepare, para que la Asamblea lo examine en su decimoséptimo período de sesiones, un informe especial sobre la cuestión, te-

¹³ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4785), primera parte, anexo IV.

¹⁴ *Ibid.*, primera parte, párr. 36.